

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU – UNAPTA, SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU – UNAPTA, SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto convertir la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru” en la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA), como universidad pública especializada en la formación inicial, continua y de posgrado de profesionales de la educación, con sede principal en el distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco, sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA)

Créase la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA), como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa, económica y de gobierno, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la ley Universitaria N° 30220.

Artículo 3. Naturaleza y fines

La Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA) tiene como finalidad la formación integral de docentes y profesionales de la educación, la investigación educativa, la producción de conocimiento pedagógico y la proyección social, con especial énfasis en la educación intercultural bilingüe, la diversidad cultural, la equidad territorial y el desarrollo sostenible de las regiones andinas y rurales del país.

Artículo 4. Régimen de adecuación institucional

El Ministerio de Educación, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), adopta las medidas necesarias para el proceso de adecuación institucional, académica y administrativa de la Escuela de

Educación Superior Pedagógica Pública "Túpac Amaru" a la condición de universidad nacional pedagógica, garantizando la continuidad del servicio educativo y los derechos de estudiantes, docentes y personal administrativo. Para ello, el Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) elabora la guía de adecuación respectiva. Esta guía debe emitirse en un plazo que no exceda los 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 5. Oferta académica

La UNAPTA brinda programas académicos de pregrado, posgrado, segunda especialidad y educación continua en las áreas de educación y ciencias pedagógicas, así como en otras disciplinas afines vinculadas a la formación docente, de conformidad con la normativa universitaria vigente y las necesidades del sistema educativo nacional.

Artículo 6. Personal docente, administrativo y estudiantes

El personal docente, administrativo y los estudiantes de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Túpac Amaru" se incorporan progresivamente a la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA), respetando los derechos laborales, académicos y administrativos adquiridos, conforme a la normativa aplicable.

Se dispone que el plazo de cinco (05) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, debe ser contabilizado para la plana docente de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA), a partir del día siguiente de la promulgación de esta Ley.

Artículo 7.- Conformación de la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA). Para ello la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos de cada universidad, propone al Ministerio de Educación una relación de seis (6) personas, para designar un mínimo de dos integrantes de la comisión organizadora; quienes están exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 8. Expedición e inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNAPTA está facultada para otorgar grados académicos y títulos profesionales a nombre de la Nación, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y las normas que regulan la educación superior universitaria.

Los grados y títulos expedidos por la UNAPTA se inscriben obligatoriamente en el Registro Nacional de Grados y Títulos a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

La expedición e inscripción de los grados y títulos se realiza garantizando la continuidad de los estudios de los estudiantes provenientes de la Escuela de Educación Superior



Pedagógica Pública "Túpac Amaru", respetando los derechos académicos adquiridos y los principios de legalidad, calidad y seguridad jurídica.

Artículo 9.- Incorporación al régimen de docente universitario de los docentes contratados y nombrados de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA)

Para la incorporación al régimen de docente universitario, los docentes contratados y nombrados de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA), deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con plazas presupuestadas;
- b) Cumplir con lo establecido en el artículo 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA) debe garantizar la prestación del servicio educativo universitario, para lo cual convoca a concurso público las plazas que se encuentren vacantes, y que no puedan ser cubiertas por los docentes contratados y nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Túpac Amaru".

Artículo 10. Patrimonio y recursos

El patrimonio de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA) está constituido por:

- a) Los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento y activos que actualmente posee la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Túpac Amaru".
- b) Las asignaciones que se le otorguen en el Presupuesto General de la República.
- c) Los recursos directamente recaudados, donaciones, transferencias y otros ingresos que se generen conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación progresiva

La implementación de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA) se realiza de manera progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las condiciones básicas de calidad establecidas por la normativa universitaria vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público en la etapa inicial.

SEGUNDA. Adecuación del estatuto y de los órganos de gobierno

La Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA) adecúa su estatuto y órganos de gobierno a la normativa universitaria vigente, garantizando la continuidad del servicio educativo y el respeto de los derechos de la comunidad universitaria.

Lima, enero de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La educación superior pedagógica ha sido históricamente un componente esencial del sistema educativo peruano, al constituir la base para la formación de docentes que garantizan el derecho fundamental a una educación de calidad. En este marco, la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru, ubicada en el distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco, ha desempeñado un rol significativo en la formación de maestros, destacándose además por su enfoque en la educación intercultural bilingüe y su contribución a la preservación de la identidad cultural andina.

No obstante, la evolución del sistema de educación superior, la promulgación de la Ley Universitaria N° 30220 y las crecientes exigencias académicas, científicas y sociales del país evidencian la necesidad de fortalecer la formación docente mediante instituciones universitarias especializadas, con capacidad para desarrollar investigación, innovación pedagógica y programas de posgrado. En este contexto, resulta pertinente y necesario dar un salto cualitativo en la institucionalidad educativa del sur andino, sobre la base de una experiencia pedagógica ya consolidada.

El proyecto de ley presentado en similar materia es el siguiente:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
11956/2024-CR	PROYECTO DE LEY QUE CONVIERTE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU, A "UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU - UNAPTA", EN EL DISTRITO DE TINTA - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El distrito de Tinta, ubicado en la provincia de Canchis, departamento de Cusco, constituye un espacio de profunda relevancia histórica, cultural y social para el sur andino del país. Tinta es reconocido como la cuna de Túpac Amaru II¹ y mantiene una fuerte identidad quechua, expresada en su lengua, tradiciones, organización comunal y prácticas productivas. La provincia de Canchis, integrada además por

¹ <https://www.servindi.org/actualidad-opinion/06/11/2020/el-levantamiento-de-tinta>

distritos como Sicuani, Checacupe, Marangani, Pitumarca y San Pablo, presenta una dinámica económica basada principalmente en la agricultura, la ganadería, el comercio local y el creciente potencial turístico, gracias a su cercanía a importantes corredores viales, a recursos naturales estratégicos y a su conexión con destinos de alto valor cultural y paisajístico del Cusco.

Pese a lo anterior, subsisten brechas estructurales y persistentes en el acceso a la educación superior universitaria pública, las cuales afectan de manera desproporcionada a los jóvenes provenientes de zonas rurales, comunidades campesinas y pueblos originarios. Estas brechas no solo tienen un origen económico, sino también territorial, cultural y lingüístico, debido a la histórica centralización de la oferta universitaria en las principales ciudades y a la escasa presencia de instituciones públicas especializadas en regiones con alta población quechua hablante y con necesidades educativas diferenciadas.

La provincia de Canchis carece de una universidad pública especializada en la formación docente, pese a la elevada demanda existente y a la necesidad estratégica del Estado de contar con profesionales de la educación con competencias interculturales, dominio de lenguas originarias y conocimiento del contexto andino-rural. Esta carencia limita las oportunidades de continuidad educativa de los egresados de educación secundaria, quienes se ven obligados a migrar hacia la ciudad del Cusco u otras regiones del país para acceder a estudios universitarios, generando altos costos económicos para sus familias, desarraigo social y cultural, y un incremento significativo de la deserción educativa.

Si bien la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru² de Tinta constituye una institución licenciada, con una trayectoria histórica sólida y reconocidos resultados académicos, su condición jurídica como escuela pedagógica restringe su capacidad para responder integralmente a las demandas actuales del sistema educativo. En efecto, la institución no puede otorgar grados universitarios de licenciatura, desarrollar investigación científica de mayor alcance ni ofrecer programas de posgrado, elementos indispensables para la formación docente de alto nivel y para la generación de conocimiento pedagógico pertinente a la realidad regional y nacional.

Esta limitación institucional genera una brecha entre la calidad de la formación que la EESPP "Túpac Amaru" está en capacidad de brindar y el reconocimiento académico y profesional que el mercado laboral y el sistema educativo demandan. Como consecuencia, muchos egresados se ven en desventaja frente a titulados universitarios, pese a contar con competencias y experiencia comparables, lo que incide negativamente en sus oportunidades de inserción laboral, desarrollo profesional y mejora de su calidad de vida.

² <https://www.gob.pe/institucion/regioncusco/noticias/314594-gobierno-regional-entrega-resolucion-de-licenciamiento-a-escuela-de-educacion-superior-tupac-amaru-de-tinta>

Paralelamente, la oferta de universidades privadas en la región, orientadas mayoritariamente por criterios de rentabilidad económica, impone costos elevados que resultan inaccesibles para la mayoría de familias de la provincia de Canchis y zonas aledañas. Esta situación profundiza las desigualdades sociales y educativas, consolidando un escenario en el que el acceso a la educación superior universitaria se convierte en un privilegio y no en un derecho efectivo, en contravención de los principios constitucionales de igualdad de oportunidades y equidad educativa.

Desde la perspectiva del Estado, la ausencia de una universidad nacional pedagógica en esta parte del país debilita la política de descentralización de la educación superior y limita la capacidad de atender de manera efectiva la demanda de docentes calificados para contextos interculturales bilingües. Ello resulta especialmente crítico en regiones como Cusco, donde la diversidad cultural y lingüística exige profesionales con formación especializada, compromiso social y arraigo territorial.

En consecuencia, el problema central no radica únicamente en la insuficiencia de oferta universitaria, sino en la falta de una institución universitaria pública especializada que aproveche la infraestructura, experiencia, licenciamiento y legitimidad social ya existentes en la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Túpac Amaru". Esta situación perpetúa las brechas de acceso a la educación superior universitaria, limita el desarrollo del capital humano regional y restringe el aporte de la educación al desarrollo social, cultural y económico de la provincia de Canchis, del departamento de Cusco y del país en su conjunto.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

La presente iniciativa legislativa encuentra su principal sustento en la Constitución Política del Perú, que reconoce a la educación como un derecho humano fundamental y un deber esencial del Estado. El artículo 13° establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona, mientras que el artículo 14° dispone que esta debe preparar a los individuos para la vida y el trabajo, promoviendo el conocimiento, la solidaridad y el respeto de los derechos humanos. Asimismo, el artículo 18° reconoce la educación universitaria como un espacio destinado a la formación profesional, la difusión cultural y la investigación científica y tecnológica, garantizando la libertad de cátedra y reafirmando el rol del Estado en la promoción y fortalecimiento de la educación superior universitaria.

De igual manera, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece como deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general, sustentado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Este mandato constitucional impone al Estado la obligación de adoptar políticas públicas que aseguren el acceso equitativo y la calidad de los servicios esenciales, entre ellos la educación, particularmente en los

territorios donde persisten brechas estructurales de acceso a la educación superior. Esta interpretación resulta concordante con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, específicamente con lo señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 00023-2014-AI, en la que se precisa que el derecho a la educación comprende la garantía de la calidad de la educación superior universitaria, siendo una obligación ineludible del Estado asegurar y supervisar dicha calidad.

En el ámbito legal específico de la educación superior, la propuesta se enmarca en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que regula la creación, organización, funcionamiento y supervisión de las universidades públicas y privadas, estableciendo como principios fundamentales la calidad educativa, la investigación, la responsabilidad social universitaria y la pertinencia territorial. Asimismo, la Ley N° 30697, que modifica el artículo 84° de la Ley Universitaria, refuerza los requisitos y estándares aplicables al régimen docente universitario, garantizando la idoneidad profesional y académica del personal docente, aspectos que resultan plenamente compatibles con la creación de una universidad nacional pedagógica especializada.

Del mismo modo, la iniciativa se sustenta en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que reconoce a la educación superior como parte integrante del sistema educativo nacional y asigna al Estado la responsabilidad de garantizar una formación de calidad, inclusiva, intercultural y orientada al desarrollo nacional. Esta norma establece, además, que la educación debe responder a las necesidades del contexto social, cultural y productivo del país, lo que justifica la creación de instituciones universitarias especializadas en territorios con características culturales y lingüísticas específicas, como la provincia de Canchis y el distrito de Tinta.

Finalmente, la propuesta es coherente con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1446, que promueve una gestión pública orientada a resultados, eficiencia, descentralización y mejora continua de los servicios públicos. La creación de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru se inscribe en este marco, al fortalecer la provisión del servicio público de educación superior universitaria, optimizar el uso de recursos existentes y mejorar la capacidad del Estado para atender de manera oportuna y pertinente las demandas educativas de la población. En conjunto, el marco constitucional y legal vigente legitima y respalda la presente iniciativa legislativa, al constituir una medida orientada a garantizar el derecho a la educación, promover el desarrollo territorial y fortalecer el sistema universitario público del país.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente proyecto de ley propone la creación de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA), sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru, como universidad pública

especializada en la formación inicial, continua y de posgrado de profesionales de la educación.

La propuesta garantiza la continuidad del servicio educativo, el respeto de los derechos de docentes, estudiantes y personal administrativo, y establece un proceso de adecuación institucional progresivo, bajo la rectoría del Ministerio de Educación y la supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), conforme a la Ley Universitaria N° 30220.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 30220, Ley universitaria
- Ley N° 30697, Ley que modifica el artículo 84° de la Ley N° 30220
- Ley N° 28044, Ley General de educación
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, con la vigencia de la presente iniciativa legislativa, se permitirá la implementación progresiva de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA), garantizando la continuidad académica y administrativa, la mejora de la calidad de la formación docente y el fortalecimiento de la investigación educativa. A mediano y largo plazo, generará un impacto positivo en la calidad del sistema educativo regional y nacional, contribuyendo al desarrollo sostenible del país.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficios para los beneficiarios serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO

<p>ESTADO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La creación de la UNAPTA fortalecerá el sistema nacional de formación docente • Contribuirá al cierre de brechas educativas territoriales • Impulsará la descentralización de la educación superior universitaria • Promoverá la investigación pedagógica con pertinencia cultural. • Optimizará el uso de infraestructura y recursos públicos ya existentes, sin generar un impacto presupuestal inmediato adicional. 	<p>Aprobación de la Ley y reglamentación</p>
<p>PROVINCIA DE CANCHIS, DISTRITO DE TINTA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La universidad se convertirá en un polo de desarrollo educativo, académico y social, generando oportunidades de acceso a educación universitaria pública para jóvenes de la provincia y zonas aledañas. • Dinamizará la economía local, fortalecerá la identidad cultural y consolidará a Tinta como un referente académico y pedagógico del sur andino. 	<p>Ninguno</p>

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto al siguiente tema:

- 39. APOYO A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES
- 42. CREACIÓN, INCORPORACIÓN Y DENOMINACIÓN DE UNIVERSIDADES, ESCUELAS E INSTITUTOS EDUCATIVOS



OBJETIVO: III.COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, respecto al siguiente tema:

- 72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.